

Barranquilla, 28 de febrero de 2025.

Doctor:

DORINA HERNANDEZ PALOMINO.

Representante por el departamento de Bolívar.

Ciudad.

Asunto: Citación debate de control Político Cámara de representantes.

Referencia: Respuesta.

Respetada Doctora Hernández:

De conformidad con lo solicitado en el oficio del asunto, acudimos a su despacho dentro del plazo concedido para presentarle la información solicitada. En todo caso, de acuerdo con la información entregada a la Agencia Especial por las áreas pertinentes de Air-e S.A.S. E.S.P. - Intervenida (en adelante "Air-e"), se da respuesta en los siguientes términos. Para efectos metodológicos, se transcribirá la pregunta y luego se entregará la información pertinente.

1. "Sírvese informar, cuál es el objetivo principal de la intervención de la Empresa AIRE"

Respuesta: Tiene establecido el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 o Ley de Servicios Públicos Domiciliarios lo siguiente:

"Se aplicarán, en estos casos, y en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras. Las referencias que allí se hacen respecto a la Superintendencia Bancaria y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se entenderán hechas a la Superintendencia de servicios públicos; las que se hacen al Consejo Asesor se entenderán referidas a la comisión de regulación; las hechas a los ahorradores se entenderán hechas respecto a los acreedores; y las hechas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se tratarán como inexistentes."

Teniendo en cuenta que la intervención de Air-e S.A.S. E.S.P. se regula por las normas Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993 (modificado por Ley 510 de 1999 y compilado por el Decreto 2555 de 2010), la toma de posesión tiene como objeto lo establecido en el artículo 115 del Decreto 663 de 1993, cuyo texto pertinente es el siguiente:

"La toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Bancaria en un término no mayor de dos (2) meses, prorrogables por un término igual por dicha entidad."

Lo anterior constituye el objeto principal de la intervención de Air-e S.A.S. E.S.P.

2. "Sírvese informar, cuál es su función Misional, como Agente interventor de la Empresa AIRE"

Respuesta: De acuerdo con el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, son funciones del agente especial las siguientes:

"ARTÍCULO 9.1.1.2.4 Funciones del agente especial *Corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida. El agente especial tendrá los siguientes deberes y facultades:*

- 1. Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.*
- 2. Si es del caso, separar en cualquier momento los administradores y directores de la intervenida que no hayan sido separados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el acto que ordenó la toma de posesión.*
- 3. Promover la celebración de acuerdos de acreedores, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 24 de la Ley 510 de 1999.*
- 4. Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.*
- 5. Administrar los activos de la intervenida.*
- 6. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.*
- 7. Continuar con la contabilidad de la entidad.*
- 8. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad.*
- 9. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan contra los administradores, revisor fiscal y funcionarios de la intervenida.*
- 10. Suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la información que las entidades requieran.*
- 11. Si es el caso, impetrar las acciones revocatorias de que trata el numeral 7 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el inciso primero del artículo 27 de la Ley 510 de 1999, y*
- 12. Las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad.*

PARÁGRAFO. *El agente especial deberá contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia para la adopción de las medidas en las que la ley específicamente exige tal autorización."*

3. Sírvase informar, en condiciones Generales recibió usted, la Empresa AIRE, teniendo

en cuenta:

a – "Infraestructura con la que cuenta la empresa."

Respuesta: Dando respuesta a la solicitud del punto a "Infraestructura con la que cuenta la empresa", compartimos la siguiente información:

Ítem	Unidad	Valor
Cantidad de subestaciones	Unid.	62
Capacidad de transformadores de potencia	MVA	4.835,18
Cantidad de transformadores de distribución	Unid.	50.674
Redes	km	17.167,32

b – "Cuántos trabajadores, tiene la empresa."

Respuesta: A fecha de 24 de febrero de 2025 la empresa cuenta con 1328 trabajadores (el dato suministrado corresponde a empleados con contrato directo con Air-e y con contrato a través de empresas de servicios temporales).

c – "Cuál es su activo en bienes, para la prestación de servicio."

Respuesta: Los activos con los que cuenta la empresa para la prestación del servicio son los relacionados en la respuesta dada al literal a) anterior.

d – "Cuál es su pasivo pensional."

Respuesta: A diciembre 31_2024, el pasivo pensional es de \$ 9.268.498.014,00.

Este pasivo corresponde a cesantías retroactivas, consideradas como beneficios post-empleo, se liquidan a aquellos trabajadores pertenecientes al régimen laboral anterior a la Ley 50 de 1990 y que no se acogieron al cambio de régimen. Esta prestación social consistente en un reconocimiento de un salario mensual promedio multiplicado por los años de servicio, pagadero a través de anticipos y en el momento de la terminación del contrato y se paga independientemente de que el empleado sea despedido o se retire. Las ganancias y pérdidas actuariales que surgen de los ajustes por la experiencia y de cambios en los supuestos actuariales, se cargan o abonan al otro resultado integral.

e – "Cuál es su pasivo en términos Generales."

Respuesta: En términos generales el pasivo de la empresa asciende a 3.6 billones, distribuido de la siguiente forma: 1) Pasivo corriente: \$3.099 billones y 2) Pasivo no corriente: \$570 mil. La mayor parte del pasivo de la empresa es causado con anterioridad a la toma de posesión.

f – "Cuántas cuentas tiene, en que Bancos y cuál es el saldo actual y cual fue al momento de recibir la empresa."

Respuesta: Air-e cuenta con 45 cuentas propias en diversos bancos. La empresa se reserva la información relacionada con los saldos, ya que se trata de una información financiera sensible que no puede ser suministrada por su carácter reservado, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en consonancia con la sentencia de la Corte Constitucional No. C-951 de 2014.

Adicionalmente, los saldos reflejan las transacciones comerciales que se realizan con cada Agente del Mercado, lo que a su vez constituye una parte esencial de los papeles del comerciante, el cual tiene carácter reservado por mandato de lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Comercio.

Air-e S.A.S. E.S.P. – a pesar de estar intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios continúa siendo una empresa de naturaleza privada, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 y por las normas de derecho privado, sobre la cual aplica la reserva y confidencialidad de aquella información que no es pública, como ocurre con la información de cuentas bancarias, entidades financieras en donde se tienen dichas cuentas y el detalle de los saldos, tal y como lo consagra la el artículo 24 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en consonancia con el artículo 15 de la Constitución Política y el artículo 61 del Código de Comercio.

El ejercicio del Control Político que ejercen los congresistas no se extiende a la información que se solicita en este punto, tal y como se desprende de la misma Ley 5 de 1992. .

En armonía con lo expuesto, la Corte Constitucional en la sentencia C-951 de 2014 al desarrollar el alcance de la inviolabilidad de los documentos privados, como es justamente los que se solicitan en esta pregunta, señaló que solo existen 3 supuestos en donde no se puede oponer a las autoridades la reserva sobre documentos privados: 1) Los requeridos para efectos tributarios, 2) judiciales y 3) de inspección vigilancia e intervención del Estado, lo cual no ocurre en este caso por el hecho de que no se trata de ninguna de las autoridades que ejercen la competencia en estas tres (3) materias.

g – "Cuántos funcionarios hay del orden Ejecutivo y cuánto es el salario de cada uno."
h – "Cuánto devengaba, el Gerente de la empresa al momento de su intervención."

Respuesta "g" y "h": En relación con la información de cuántos funcionarios hay en el orden ejecutivo, cuánto es su salario y cuánto devengaba el gerente de la empresa al momento de la intervención, no se accede a su entrega. En primer lugar, porque Air-e S.A.S. E.S.P., al margen de su situación de intervención, sigue siendo una empresa 100% privada y sus empleados no son servidores públicos ni trabajadores oficiales.

Asimismo, de conformidad con el numeral tercero del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, la información de la hoja de vida de los trabajadores se considera reservada. Véase:

"ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. **Las que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En el mismo texto normativo el siguiente párrafo:

"PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información."

En consecuencia, de conformidad con el párrafo anterior, solo el titular, su apoderado y/o persona autorizada con facultad expresa para acceder a esta información, podrá tener acceso a la misma.

Sobre este particular también nos remitimos a las normas y sentencias citadas en la respuesta a la

pregunta anterior, en donde se sustenta la imposibilidad de entregar esta información por su carácter reservado y privado.

4. "Sírvese informar que medidas han adoptado, para rebajar los costos en el servicio de Energía eléctrica en la Costa Norte de Colombia especialmente en los departamentos a los que la empresa AIRE, presta su servicio de Energía."

Respuesta: Desde la toma de posesión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la empresa Air-e S.A.S. E.S.P. en septiembre de 2024, se ha evidenciado un compromiso con los usuarios, reflejado en una reducción superior al 20% en el CU de septiembre y octubre de 2024 respecto a agosto del mismo año. Asimismo, el CU de los meses de noviembre de 2024 a enero de 2025 se ha mantenido un 15% por debajo del nivel registrado en agosto de 2024, previo a la intervención.

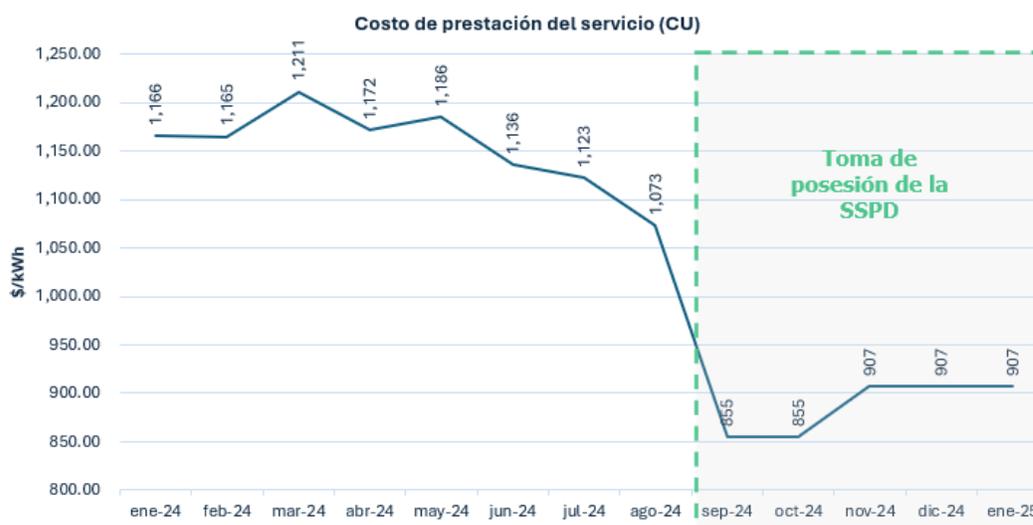


Figura 1. Costo de prestación del servicio.

En comparación con el costo de prestación del servicio en otras regiones del país, se destaca que, para el mes de enero de 2025, el Costo Unitario (CU) de Air-e se encontró por debajo del promedio nacional. En este sentido, los usuarios atendidos por la empresa en los departamentos del Atlántico, La Guajira y Magdalena perciben una tarifa inferior al promedio del país, conforme a lo evidenciado en la Figura – Costo Unitario de comercializadores incumbentes.

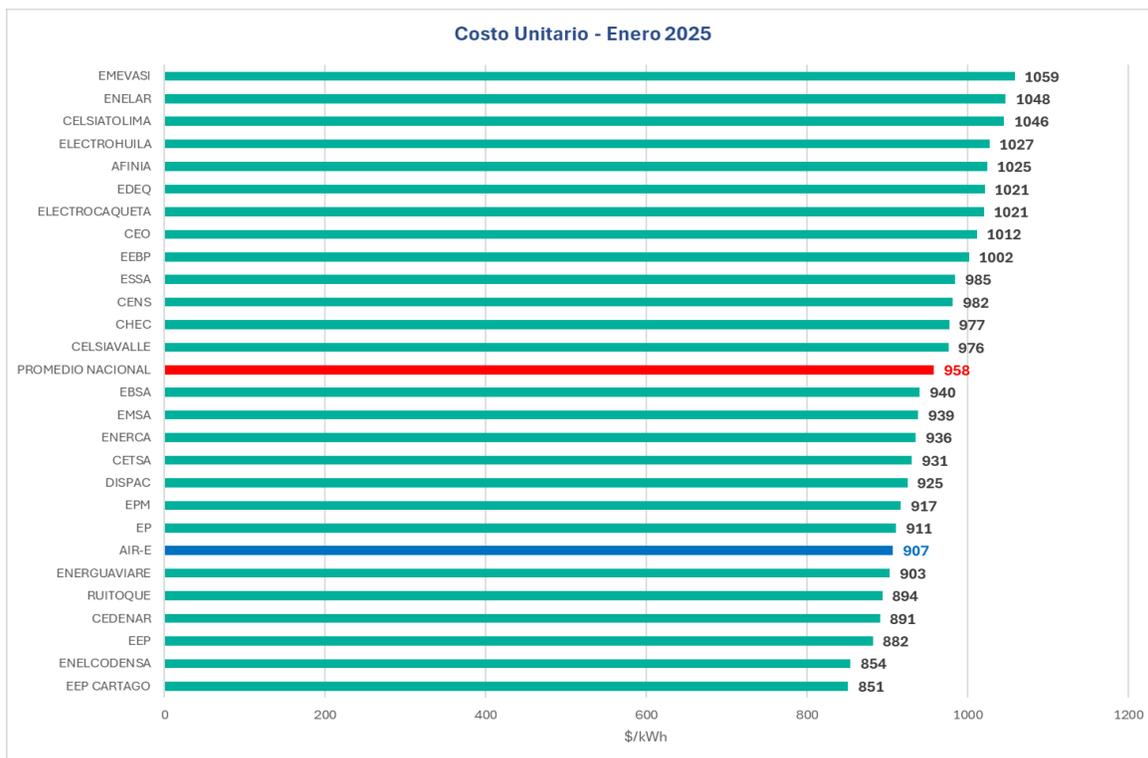


Figura 1. Costo de prestación del servicio – Enero 2025.

Dentro de las medidas adoptadas para mitigar los impactos tarifarios, la empresa ha suscrito nuevos contratos de energía de manera directa con los generadores para los años 2025 y 2026. Esta acción, resultado de la alineación entre el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, tiene como objetivo garantizar la prestación del servicio a los usuarios del mercado atendido por Air-e a precios eficientes. Dicha medida permitirá un mayor cubrimiento en contratos de la demanda de energía de los usuarios, reduciendo la exposición a la volatilidad de los precios de la bolsa de energía y promoviendo la estabilidad tarifaria a precios competitivos.

Asimismo, en la facturación de los usuarios se efectuó el retiro del cobro del impuesto de Alumbrado Público para los estratos 3, 4, 5 y 6 de Barranquilla, que pasó del recibo de energía eléctrica al del servicio de agua potable, tras las constantes solicitudes realizadas por la empresa en los espacios de discusión para disminuir los costos asociados al recibo de la energía.

Respecto al cobro de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la empresa ha venido liderando mesas de diálogo con la Gobernación del Atlántico para evaluar que sea opcional dentro de la factura de energía. Asimismo, le solicitó formalmente a la Alcaldía de Santa Marta eliminar el impuesto de Alumbrado Público en la factura de energía.

Por último, la Agencia Especial ha resaltado la importancia de acabar con la especulación del precio de la energía en bolsa, además de incentivar los proyectos de normalización eléctrica y autogeneración de energía a través de fuentes no convencionales de energía renovable.

6. "Sírvese informar, desde sus respectivas competencias, que medidas se han tomado encaminadas a que, en la Costa Norte de Colombia, en especial, en los Departamentos administrados por la empresa AIRE, para que la seguridad ciudadana no sea cobrada en el servicio de energía."

Respuesta: Esta agencia especial tiene serios reparos jurídicos sobre la manera en que se definió la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Gobernación del Atlántico, la forma en que se le impuso la condición de "Agente Recaudador" a Air-e S.A.S. E.S.P. y las obligaciones de declaración y pago derivados de esta gestión fiscal.

Por la forma en que se definieron los sujetos pasivos, el hecho generador y las tarifas, dicho tributo resulta claramente inconveniente, puesto que impone una carga fiscal a los usuarios más vulnerables, independientemente de si tienen o no consumo de energía, toda vez que se grava a los usuarios de estrato uno y dos con un valor fijo. De otro lado, a los usuarios no residenciales se les impone una tarifa en función del consumo, pero partiendo de un rango que empieza en 0 kW, lo que hace que estos usuarios no sean competitivos en las actividades productivas.

De igual forma, la imposición de este tributo a los usuarios comerciales e industriales genera una desventaja competitiva frente a estos mismos usuarios que se encuentran en otros departamentos.

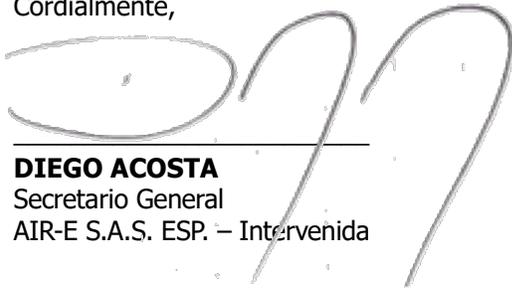
En la actualidad su liquidación y cobro está atado a la facturación del servicio de energía, el cual afronta grandes retos tarifarios y una profunda revisión de su estructura para poder así hacerlo más justo, equitativo y accesible a los usuarios más vulnerables, como ocurre con el mercado de Air-e S.A.S. E.S.P.

Sin embargo, dada la presunción de legalidad de las normas departamentales que desarrollan la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, mientras tales normas no sean suspendidas, anuladas o revocadas, existe la obligación para Air-e S.A.S. E.S.P. de acatarlas.

En concordancia con lo anterior, el pasado 17 de enero de 2025 se elevó solicitud a la Asamblea Departamental del Atlántico para que se revise la inconveniencia de la facturación de este tributo en la factura de energía que expide Air-e S.A.S. E.S.P. a sus usuarios en el departamento del Atlántico (**Anexo**).

En los términos expuestos damos respuesta a su solicitud. Air-e queda a su disposición para cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



DIEGO ACOSTA
Secretario General
AIR-E S.A.S. ESP. – Intervenida

Revisado y aprobado por: Fermín de la Hoz – Gerente de Servicios Jurídicos 